

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Punto 5 del programa

CX/LAC 08/16/7  
Octubre 2008

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ COORDINADOR FAO/OMS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

16ª reunión  
Acapulco, México, 10 - 14 de noviembre de 2008

### UTILIZACIÓN DE LAS NORMAS DEL CODEX A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

Observaciones en respuesta a la CL 2008/16-LAC, Parte B de Bolivia, Costa Rica,  
Cuba, Guatemala, México, El Salvador y Uruguay

#### (i) Utilización de normas y textos afines del Codex a nivel nacional y regional

##### **Bolivia**

Para todo trabajo de elaboración de normas voluntarias se utiliza la referencia del Codex Alimentarius, luego en comité es el encargado de elaborar el documento define la adopción total de la norma Codex o las modificaciones pertinentes o posibles inclusiones a esta norma voluntaria.

##### **Costa Rica**

A nivel nacional en materia de alimentos las normas del Codex Alimentarius representan la base para la implementación o modificación de Reglamentos Técnicos. En el campo regional, Costa Rica fomenta el uso de las normas Codex en las negociaciones del Unión Aduanera Centroamericana.

##### **Cuba**

Los documentos de requisitos, directrices y Códigos de Prácticas del Codex se adoptan como normas obligatorias, en lo concerniente a la inocuidad de los alimentos y como recomendadas, otras relacionadas a especificaciones de calidad de productos y análisis de riesgos a nivel nacional; las mismas han servido de base para el establecimiento de criterios de normas regionales y para dirimir discrepancias en lo relativo a la calidad e inocuidad de los alimentos.

##### **Guatemala**

Guatemala tiene contemplada desde el año 1997 en la legislación sanitaria sobre inocuidad de los alimentos, el artículo "138" dentro del Código de Salud, decreto Ley 90-97, que hace referencia a que "en ausencia de normas nacionales se tomarán como valederas las del Codex u otras de importancia internacional". Este sustento legal nos ha venido a ayudar considerablemente en los aspectos relacionados con la materia, así como ha servido de base en la armonización en la Unión Centroamericana y actualmente para la Unión Europea.

##### **México**

La COFEPRIS en su procedimiento interno para la elaboración y/o actualización de NOM's establece en su primera etapa revisar, comparar y analizar la normatividad establecida en el Codex, es por ello que varias de las NOM's se encuentran parcialmente concordantes con documentos del Codex como se puede observar en la siguiente tabla en la cual únicamente se ejemplifican los documentos que se encuentran en proceso de publicación.

PROYECTO DE NOM	DOCUMENTO CODEX
Proyecto de norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2007 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.	Código internacional recomendado de prácticas. Principios generales de higiene de los alimentos. CAC/RCP-1 (1969), rev. 3 (1997) enmendado en 1999.
Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-247-SSA1-2005, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.	CODEX STAN 152-1985 (rev. 1-1995). Norma para la harina de trigo.
Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-243-SSA1-2005. Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.	<p>CODEX STAN 232-2001. Norma nivel máximo para la aflatoxina m<sub>1</sub> en la leche.</p> <p>CODEX STAN -9-1976, rev. 1-2003. Norma del Codex para las natas (cremas) y las natas (cremas) preparadas.</p> <p>CODEX STAN -6-1978, rev. 1-1999, enmendado en 2003. Norma del general del Codex para el queso.</p> <p>CODEX STAN 221-2001. Norma colectiva para el queso no madurado, incluido el queso fresco.</p>
Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-242-SSA1-2005, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.	<p>ALINORM 01/18. Apéndice v. Anteproyecto de código internacional recomendado de prácticas para el pescado y los productos pesqueros.</p> <p>ALINORM 01/18. Apéndice iii. Anteproyecto de enmienda a la norma de sardinas y productos análogos en conserva.</p> <p>ALINORM 01/18. Apéndice vi. Anteproyecto de norma para el arenque del atlántico salado y el espadín salado.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice vii. Proyecto de norma revisada para barritas, porciones y filetes de pescado empanados o rebozados congelados rápidamente.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice ix. Proyecto de norma revisada para la carne de cangrejo en conserva.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice x. Proyecto de norma revisada para pescados en conserva.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice XI Proyecto de norma revisada para el salmón en conserva.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice XII Proyecto de norma revisada para las sardinas y productos análogos en conserva.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice XIII. Proyecto de norma revisada para los camarones en conserva.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice XIV Proyecto de norma revisada para el atún y el bonito en conserva.</p> <p>ALINORM 95/18. Apéndice XV. Proyecto de norma revisada para pescado salado y pescado seco salado de la familia gadidae.</p>

PROYECTO DE NOM	DOCUMENTO CODEX
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	<p>CODEX STAN 72-19981. Norma del Codex para fórmula para lactantes.</p> <p>CODEX STAN 73-1991. Norma de Codex para alimentos envasados para lactantes y niños.</p> <p>CODEX STAN 74-1981. Norma del Codex para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños.</p> <p>CODEX STAN 156 norma del Codex para preparados complementarios.</p>

Otro tema en los que se está tomando como base la información del Codex Alimentarius para los proyectos de normas oficiales mexicanas son: declaración de propiedades nutrimentales y saludables de alimentos y bebidas no alcohólicas y en todos los proyectos se armonizan los límites de aditivos permitidos.

### **El Salvador**

Se utiliza las normas y textos del Codex ya que son las que sirven de referencia para la elaboración de proyectos de normas tanto a nivel nacional como regional dado que las Buenas Practicas de Normalización establecen que se deberán utilizar las normas internacionales como referencia de las normas nacionales que se elaboran o adopten ( Acuerdo de Obstáculos técnicos al Comercio OMC)

### **Uruguay**

Tanto a nivel nacional como en el ámbito regional (MERCOSUR) las normas y textos del Codex son tomados como referencia para la calidad, identidad e inocuidad alimentaria. No obstante, en algunos aspectos, como por ejemplo límites de residuos de plaguicidas, el MERCOSUR ha adoptado valores diferentes considerando los estudios científicos realizados en la región.

**(ii) Ausencia de utilización de Normas y textos afines del Codex a nivel nacional y regional con explicación de los motivos cuando corresponda**

### **Bolivia**

No se identifico ningún caso.

### **Costa Rica**

En ausencia de legislación alimentaria nacional, el país procura armonizar con las normas Codex y cuando se trata de reglamentar especificaciones para productos nacionales (productos agrícolas), Costa Rica se basa en estudios e investigaciones de campo considerando las características propias del país. Es este caso, estos reglamentos aún no han sido homologados a nivel regional.

### **Cuba**

No procede.

### **Guatemala**

Esta consideración la hemos visto en forma frecuente a nivel de las industrias, ya que como las normas del Codex son voluntarias, no les interesa cumplir con estas. Sin embargo, cuando los intereses económicos comerciales se ven afectados en estas industrias, empiezan a tratar de armonizar sus directrices conforme lo establece el Codex, se considera que son más correctivos que preventivos.

### **México**

Como país miembro de la Organización Mundial del Comercio estamos obligados a cumplir con la armonización de normas, en este sentido nuestro marco regulatorio contempla que “...cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales..., por otro lado en la elaboración de la normativa nacional se está armonizando con la internacional.

Las normas mexicanas deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas para tal efecto, podrán utilizarse otras reglas de redacción y estructuración previstas en normas o lineamientos internacionales expedidos en materia de redacción y estructuración de normas o regulaciones técnicas.

### **El Salvador**

No aplica.

### **(iii) Dificultades halladas en la utilización o aplicación de Normas y textos afines del Codex a nivel nacional y regional**

### **Bolivia**

Algunas dificultades identificadas en la aplicación de las normas son:

- Las traducciones, que no reflejan exactamente la versión original en inglés y llevan a confusión el momento de aplicarla
- La falta de aplicación de estas normas en la reglamentación técnica de los países
- La falta de normas para productos que competen a la región con gran potencial de exportación.

### **Costa Rica**

Básicamente la falta de recursos presupuestarios a nivel de Gobierno imposibilitan la armonización o adopción de las normas Codex y en otros casos, algunas normas no son adaptables a nuestro medio. También vale mencionar, que la falta de recursos en tecnología dificulta llevar a cabo análisis para que las instituciones públicas puedan realizar las recomendaciones planteadas en algunas normas.

### **Cuba**

Aunque estamos de acuerdo con el contenido de las normas y textos del Codex, a veces se dificulta por problemas económicos y tecnológicos, la aplicación de los mismos en países en vías de desarrollo.

### **Guatemala**

Consideramos que todavía hace falta darle la importancia al Codex como se lo merece. Es utilizado solamente como una referencia ocasional. Todavía hay prevalencia de las normas de cada país sobre las normas del Codex. Ahora bien, con la cercanía de los tratados de libre comercio para los países del área, se hace mandatorio para poder armonizar nuestras directrices según Codex, pero todavía hace falta un buen tiempo para que esto se de. La Normativa del Codex a veces es muy amplia, hace falta establecer criterios microbiológicos y establecer LMR para productos veterinarios y plaguicidas nuevos en el mercado.

### **México**

Se han identificado ciertos problemas en la armonización de las especificaciones nutrimentales que se establecen para los alimentos para lactantes y niños de corta edad, ya que los requerimientos para la población mexicana en base a la investigación realizada por parte del Instituto Nacional de Nutrición son diferentes en algunos de los nutrimentos ya sea que los niveles que maneja Codex son altos o bajos, por otra parte no existe información en México para otros nutrimentos de reciente inclusión en la norma del Codex, por lo cual se desconoce la pertinencia de su adopción.

Respecto a la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, se han identificado algunas diferencias en las definiciones de "alimento" y "aditivo alimentario" con respecto a la que se encuentra en un ordenamiento superior como lo es la Ley General de Salud. En esta misma norma se indica que los alimentos deben indicar la fecha de duración mínima, término que no se encuentra definido dentro de la regulación mexicana y que ha creado problemas en su correcta aplicación, además que exceptúa a una serie de alimentos de su declaración que si bien sus propiedades físicas, químicas y microbiológicas lo permiten pudiera llegar el caso que la autoridad sanitaria local requiera que marquen alguna fecha de consumo debido a otras razones, por adición de nutrimentos como parte de un programa de salud para el mejoramiento de la nutrición del país.

Las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional incluyen valores de referencia de nutrientes que se pueden utilizar para expresar el contenido de nutrimentos, lo anterior con la finalidad de lograr una uniformidad y estandarización internacional, sin embargo, esto ha generado problemas en el desarrollo de la normatividad nacional ya que México cuenta con sus Ingestas Diarias Recomendadas.

**El Salvador**

Codex no posee normas de referencia para productos autóctonos para El Salvador.

**Uruguay**

La dificultad mayor se debe a que el Codex demora mucho tiempo en aprobar las normas y el mercado tiene otros ritmos. Otras veces sucede que se priorizan alimentos que para el comercio de la región no son de interés y se deber recurrir a otros organismos internacionales como referentes. También sucede que los mercados de destino de los alimentos que la región exporta son más exigentes que el Codex en cuanto a inocuidad y por tanto, en los hechos no se aplican las normas Codex.

**(iv) Pertinencia de las normas y textos afines del Codex como base para la armonización de la legislación y la reglamentación, incluida la perspectiva de la integración económica****Bolivia**

De igual forma que la normativa técnica voluntaria toma de referencia a las normas Codex, la reglamentación en Bolivia se basa directamente en las Normas Bolivianas o en las normas Codex para su elaboración.

En el marco del la CAN se esta utilizando a las normas Codex como la referencia para las negociaciones.

**Costa Rica**

Costa Rica ha impulsado algunos temas de interés para nuestro país que han sido adoptadas como normas Codex, lo que ha favorecido un mejor posicionamiento en los mercados internacionales como base para nuestro desarrollo económico.

**Cuba**

A pesar de que desde el punto de vista teórico y contractual se emplean las normas codex, en algunas ocasiones las exigencias adoptadas por los países reflejadas en normas privadas superan los parámetros que garantizan la salud y seguridad de los consumidores.

**Guatemala**

Se esta utilizando como base la normativa Codex para el establecimiento del Reglamento de Unión Centroamericana, el cual servirá de base para los procesos comerciales con la Unión Europea.

**México**

Como se indica anteriormente existen algunos parámetros, disposiciones y especificaciones que sí han servido como punto de partida para el desarrollo de la regulación mexicana en materia de inocuidad de alimentos.

**El Salvador**

Si se aplica la normativa CODEX y textos afines par la armonización en la reglamentación alimentaria para el fortalecimiento de la integración económica centroamericana.

**Uruguay**

Para Uruguay es muy importante fortalecer el trabajo del Codex como referente para la armonización, ya que nuestra economía no nos permite contar con datos y estudios científicos reconocidos como para avalar normas o posiciones diferentes a las que plantean los países compradores.

**(v) Cualquier otro problema sanitario o comercial relacionado con la normalización a nivel nacional o regional****Bolivia**

No se tiene.

**Costa Rica**

Costa Rica toma las normas Codex como base para elaborar su legislación nacional.

**Cuba**

Los límites máximos de residuos y los métodos analíticos para la detección de contaminantes químicos, que se exigen por países desarrollados, enmascarados en un problema sanitario conllevan a afectaciones comerciales a países en desarrollo.

**Guatemala**

Obviamente el incumplimiento de las normas de observancia internacional que en materia de inocuidad y calidad rigen para los alimentos, conlleva una restricción comercial al país que la incumple. Por lo cual debemos cumplir con lo establecido por las directrices sanitarias que establece el Codex, para tener una referencia técnica y de cumplimiento general para el comercio de alimentos entre países.

**El Salvador**

Falta de reconocimiento en el intercambio comercial de la aplicación de las normas CODEX como base para determinar la calidad e inocuidad de los alimentos

**Uruguay**

El mayor problema como exportadores de alimentos es que, a pesar de tener una amplia reputación como oferentes de alimentos de buena calidad y contar con un respaldo oficial de fiscalización bien conceptualizado a nivel internacional, los países compradores cambian sus exigencias en cuanto a límites de residuos tanto químicos como biológicos, sin motivo científicamente avalado, haciendo cada vez más difícil satisfacer sus requerimientos.

Título	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
PRODUCTOS LACTEOS. YOGURT. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.01.10:08	67.100	Esta norma es una adaptación del capítulo correspondiente al YOGUR de la Norma del Codex para Leches Fermentadas, Codex Stan 243-2003	La vigilancia y verificación corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas dependencias y la Defensoría del Consumidor.
MIEL DE ABEJAS. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.19.01:08	67.180	Esta Norma es una adopción no equivalente a la norma CODEX STAN 12-1981, REV. 2001.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velar por el cumplimiento de esta norma, cuando el producto se encuentre pre-envasado.</li> <li>• Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por el cumplimiento de esta norma, cuando el producto sea materia prima o importada.</li> <li>• Corresponde a la Defensoría del Consumidor, a través de la Dirección de Estudios de Vigilancia y Verificación de Normas, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a lo que establece la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento de aplicación.</li> </ul>
BEBIDAS ALCOHOLICAS. BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS. VODKA. (Primera actualización)	NSO 67.16.02:07	67.160.10	No tiene correspondencia con ninguna norma internacional.	La vigilancia y verificación de la presente norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Defensoría del Consumidor en lo referente al etiquetado. El incumplimiento de cualquier disposición de esta norma está sujeto a la legislación vigente.
FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS. LIMON PERSICO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE INOCUIDAD.	NSO 67.53.01:07	67.080	Esta norma es una adaptación de la Norma Codex Stan 213-1999; Emd. 3-2005.	Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal
PRODUCTOS LACTEOS. CREMAS LACTEAS PASTEURIZADAS PARA EL CONSUMO DIRECTO. ESPECIFICACIONES. (Primera actualización)	NSO 67.01.08:07	67.100	Esta norma es una adaptación de la Norma del Codex para las Natas (Cremas) y las Natas (Cremas) Preparadas Codex Stan A-9-1976, Rev. 1-2003	Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Defensoría del Consumidor
PRODUCTOS LACTEOS. MANTEQUILLA. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.01.12:07	67.100.20	Esta norma es una adaptación de la NORMA DEL CODEX PARA LA MANTEQUILLA (MANTECA) CODEX STAN A-1-1971 Rev. 1-1999, Enmendada en 2003.	Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Defensoría del Consumidor

Titulo	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
PRODUCTOS LACTEOS. QUESOS NO MADURADOS. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.01.04:06	67.100	Al momento de su elaboración, esta norma no tiene concordancia con normas internacionales.	La vigilancia y verificación de esta norma es responsabilidad de el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus respectivas dependencias y Defensoría del Consumidor
PRODUCTOS LACTEOS. QUESOS MADURADOS. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.01.03:06	67.100	Al momento de su elaboración, esta norma no tiene concordancia con normas internacionales.	La vigilancia y verificación de esta norma es responsabilidad de el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus respectivas dependencias y Defensoría del Consumidor en lo referente al etiquetado.
GRASAS Y ACEITES MARGARINA. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.23.02:06	67.200.10	Esta norma es una adaptación de la Norma CODEX STAN 32-1989.Rev. 1.	Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Defensoría para el Consumidor.
PRODUCTOS LACTEOS. MANTEQUILLA. ESPECIFICACIONES	NSO 67.01.12:06	67.100	Esta norma es una adaptación de la NORMA DEL CODEX PARA LA MANTEQUILLA (MANTECA) CODEX STAN A-1-1971 Rev. 1-1999, Enmendada en 2003	Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Defensoría del Consumidor.
PRODUCTOS LACTEOS. NORMA GENERAL PARA EL QUESO. ESPECIFICACIONES.	NSO 67.01.14:06	67.100	Esta norma es una adaptación de la Norma Codex Stan A-6 1978. Rev. 1-1999 Enmendada el 2003	La vigilancia y verificación de esta norma es responsabilidad de el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus respectivas dependencias y Defensoría del Consumidor
PRODUCTOS LACTEOS. LECHE CRUDA DE VACA. ESPECIFICACIONES. (Primera actualización)	NSO 67.01.01:06	67.100	Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.	La vigilancia y verificación corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas dependencias
PRODUCTOS LACTEOS. LECHE DE VACA PASTEURIZADA Y ULTRAPASTEURIZADA. ESPECIFICACIONES. (Primera Actualización)	NSO 67.01.02:06	67.100	Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.	La vigilancia y verificación corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Defensoría del Consumidor
PUPUSAS DE MAIZ CRUDAS Y PRECOCIDAS CONGELADAS. ESPECIFICACIONES	NSO 67.45.02:06	67.060	Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a la inocuidad.</li> <li>• Corresponde a la Defensoría del Consumidor, a través de la Dirección de Estudios de Vigilancia y Verificación de Normas, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a lo que establece la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento de aplicación</li> </ul>

Titulo	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
ESTANDARES DE CALIDAD. NORMA PARA EL QUESO COTTAGE, Y EL QUESO COTTAGE DE CREMA	NSO 67.01.13:05	67.100.30	Esta norma es una adopción no equivalente de la Norma Codex Stan C -16 - 1968	La vigilancia y verificación de esta norma es responsabilidad de la Defensoría del Consumidor, Dirección de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Gerencia Ambiental y Sanidad de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
SAL FORTIFICADA CON YODO	NSO 67.20.01:05	67.220.20	Esta norma es una adaptación de la Propuesta de Norma para la Sal Yodada. Ministerio de Salud, El Salvador. Octubre de 2002.	La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Departamento de Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Dirección General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía y al Ministerio de Agricultura y Ganadería
PREPARADOS ALIMENTICIOS CON MIEL DE ABEJAS. ESPECIFICACIONES	NSO 67.38.02:05	67.180	No tiene correspondencia con norma internacional	Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Dirección de Protección al Consumidor, velar por el cumplimiento de esta norma obligatoria.
CALIDAD DEL POLEN DE ABEJAS. ESPECIFICACIONES	NSO 65.38.01:05	65.140	Esta norma no tiene correspondencia con normas internacionales	Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Dirección de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía, velar por el cumplimiento de esta norma obligatoria.
JALEA REAL. ESPECIFICACIONES	NSO 67.38.03:05	67.180	Esta norma no tiene correspondencia con norma internacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a la calidad e inocuidad, cuando el producto es de consumo directo.</li> <li>• Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a la calidad e inocuidad, cuando el producto sea materia prima.</li> <li>• Corresponde a la Defensoría del Consumidor, a través de la Dirección de Estudios de Vigilancia y Verificación de Normas, velar por el cumplimiento de esta norma, en lo referente a lo que establece la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento de aplicación</li> </ul>
ESTANDARES DE CALIDAD. CAFÉ SOLUBLE INSTANTANEO	NSO 67.31.03:04	67.140.10	Esta norma es una adaptación de la Norma Técnica Colombiana NTC 4159	Corresponde al Ministerio de Economía por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor, al Consejo Salvadoreño del Café y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Gerencia de Salud Ambiental.

Título	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
PRODUCTOS DE PANADERIA. CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES DEL PAN DULCE.	NSO 67.30.01:04	67.060	Esta Norma es una adaptación de la NOM 147 SSA1. Bienes y Servicios. Cereales y sus productos. Harinas de Cereales, Sémolas o semolinas o sus Mezclas. Productos de Panificación. Disposiciones y Especificaciones Sanitarias y Nutrimientales	La vigilancia y verificación del cumplimiento de la Norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Economía a través de la Dirección para la Defensa del Consumidor.
ESTANDARES DE CALIDAD. CAFÉ TOSTADO EN GRANO Y CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO.	NSO 67.31.02:04	67.140.20	Esta norma es una adaptación de la Norma Técnica Colombiana NTC 3534. Café Tostado.	Corresponde al Ministerio de Economía por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor en lo referente al etiquetado, al Consejo Salvadoreño del Café y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Gerencia de Salud Ambiental.
HELADOS Y MEZCLAS DE HELADOS. ESPECIFICACIONES	NSO 67.01.11:04	67.100	esta norma está basada en la Norma Codex Stan 137-1981 "Norma Codex para Helados y Mezclas para Helados"	Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma a la Dirección General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía y a la Gerencia de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en sus respectivas dependencias
MIEL DE ABEJAS. ESPECIFICACIONES	NSO 67.19.01:04	67.180	Esta Norma es una adaptación equivalente a la norma CODEX STAN 12-1981, REV. 1987	Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Dirección de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía, velar por el cumplimiento de esta norma obligatoria
Norma para Grasas y Aceites Comestibles Regulados NO por Normas Individuales del Codex.(PRIMERA ACTUALIZACION)	NSO 67.23.01:04	67.200.10	Esta norma es una adaptación de la Norma CODEX STAN 19-1989.Rev. 1.	La vigilancia y verificación de la presente norma corresponde a la Gerencia de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Dirección General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía.
CALIDAD DE PROPOLEO CRUDO	NSO 65.19.02:03	65.140	Esta norma es una adaptación del Reglamento Técnico Brasileño para la Calidad de Propóleos.	Corresponde a la Dirección de Atención al Medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Dirección de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por el cumplimiento de esta norma obligatoria
ESTANDARES DE CALIDAD PARA EL CAFE DE COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL.	NSO 67.31.01:03	67.140	No tiene correspondencia con ninguna otra norma.	Corresponde al Consejo Salvadoreño del Café, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Economía en sus unidades correspondientes la vigilancia y verificación de la presente norma.

Título	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
ADITIVOS ALIMENTARIOS DISTINTOS DE LOS COLORANTES Y EDULCORANTES APLICADA A LOS PRODUCTOS PESQUEROS	NSO 67.32.05:03	67.120.30	Esta norma es una adopción de la Directiva 95/2/CE de la Comunidad Europea	La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias
NORMAS MINIMAS DE HIGIENE APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA OBTENIDOS A BORDO DE DETERMINADOS BUQUES PESQUEROS	NSO 67.32.04:03	67.120.30	Esta norma es una adopción de la Directiva 92/48/CE de la Comunidad Europea	La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias
MODALIDADES DEL CONTROL VISUAL PARA DETECTAR PARÁSITOS EN LOS PRODUCTOS DE LA PESCA	NSO 67.32.03:03	67.120.30	Esta norma es una adopción de la Directiva 93/140/CE de la Comunidad Europea.	La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias
VALORES LIMITES DE NITROGENO BASICO VOLATIL TOTAL NBVT E HISTAMINA DE DETERMINADAS CATEGORIAS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y LOS METODOS DE ANALISIS QUE DEBEN UTILIZARSE	NSO 67.32.02:03	67.120.30	Esta norma es una adopción de la Directiva 91/493 /CE de la Comunidad Europea y de la Decisión de la Comisión 95/149/CE.	La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias
VALORES Y MÉTODOS DE TOMA DE MUESTRAS PARA EL CONTROL OFICIAL DE LOS NIVELES DE PLOMO, CADMIO, MERCURIO Y SE FIJA EL CONTENIDO MÁXIMO DE CADA UNO EN DETERMINADOS PRODUCTOS PESQUEROS	NSO 67.32.01:03	67.120.30	Esta norma es una adopción de los Reglamentos de la Unión Europea 466 / 2001 / CE y los Reglamentos 221 / 2001 / CE concerniente a los productos pesqueros	La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias.
AZUCARES. ESPECIFICACIONES	NSO 67.20.01:03	67.180	Esta norma es una adaptación de la Norma CODEX STAN 4-1981. Azúcar Blanco	Corresponde la vigilancia del cumplimiento de esta Norma Salvadoreña Obligatoria al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Control de Alimentos y al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Protección al Consumidor en lo concerniente a pesos, medidas y etiquetado
NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS	NSO 67.10.01:03	67.040	Esta Norma es una adaptación de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Mundial). Codex Stan 1-1985 (Rev. 1-1991)	Corresponde la vigilancia y la verificación de esta Norma Salvadoreña Obligatoria al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a la Dirección General de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía

Titulo	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
HARINAS. HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADO	NSO 67.03.02:03	67.060	esta norma es una adaptación de Codex Alimentarius Norma Codex para la Harina Integral de Maíz CODEX STAN 154 -1985. ( Rev. 1 - 1995).	Corresponde la vigilancia y verificación del cumplimiento de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Control de Alimentos y al Ministerio de Economía a través de la Dirección de Protección al Consumidor en lo concerniente a pesas, medidas y etiquetado
ESTANDARES DE CALIDAD DEL CAFÉ ORO PARA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL.	NSO 67.31.01:02	67.140	No tiene correspondencia con ninguna otra norma	Corresponde al Consejo Salvadoreño del Café, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Economía en sus unidades correspondientes la vigilancia y verificación de la presente norma
HARINAS. HARINA DE TRIGO	NSO 67.03.01:01	67.060	Esta Norma es una adaptación de la Norma del Codex para la Harina de Trigo. Codex Stan 152 - 1985 ( Rev. 1 - 1995 )	Corresponde la vigilancia y la verificación del cumplimiento de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Control de Alimentos y al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Protección al Consumidor en lo concerniente a pesas, medidas y etiquetado.
Norma para Grasas y Aceites Comestibles No Regulados por Normas Individuales del Codex	NSO 67.23.01:01	67.200.10	Esta norma es una adaptación de la Norma CODEX STAN 19-1989.Rev. 1.	La vigilancia y verificación de la presente norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Economía por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor. El incumplimiento de esta norma está sujeta a la legislación correspondiente
PRODUCTOS ALIMENTICIOS. BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL. ESPECIFICACIONES	NSO 67.18.01:01	67.160.20	Esta norma es una adaptación de la Norma COGUANOR NGO 34 215, 1993.	La inspección y verificación de la calidad de las bebidas no carbonatadas sin alcohol, serán practicadas por el Departamento de Alimentos, Gerencia de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y La Dirección de Protección al Consumidor del Ministerio de Economía
BEBIDAS ALCOHOLICAS. BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS. AGUARDIENTES	NSO 67.16.01:01	67.160.10	No tiene correspondencia con ninguna norma internacional.	La vigilancia y verificación de la presente norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El incumplimiento de cualquier disposición de esta norma está sujeto a la legislación vigente
BEBIDAS ALCOHOLICAS. BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS. VODKA.	NSO 67.16.02:01	67.160.10	No tiene correspondencia con ninguna norma internacional.	La vigilancia y verificación de la presente norma corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El incumplimiento de cualquier disposición de esta norma está sujeto a la legislación vigente

Titulo	Código	ICS	Correspondencia Codex	Cumplimiento y Verificación
DIRECTRICES DEL CODEX ALIMENTARIUS SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL	NSO CODEX CAC/GL 2	67.040	Esta Norma es una adaptación de la Norma Directrices del Codex Alimentarius sobre Etiquetado Nutricional CAC / GL 2-1985 ( Rev. 1. (1993) ).	Corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velar por el cumplimiento y aplicación de la presente norma.
CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. EMBUTIDOS CRUDOS Y COCIDOS	67.02.13:98	67.120.10		Le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social verificar el cumplimiento de la presente Norma Salvadoreña Obligatoria.